



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ACCEDE LIQUIDA COSTAS-APRUEBA							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2012	01363	00
DEMANDANTE	MARGARITA LONDOÑO VANEGAS						
DEMANDADOS	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario Laboral, procede el Despacho a darle trámite al memorial del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual Colpensiones solicita se proceda con la liquidación de las costas impuestas en primera instancia fijadas en el acta del 30 de mayo de 2013 por un valor de 1SMMLV y a cargo de Colpensiones.

Revisado el expediente se tiene que dentro de la audiencia celebrada el 30 de mayo de 2013 se condenó a Colpensiones al reconocimiento y pago de incrementos pensionales y consecuencia de la prosperidad de las pretensiones, se impuso condena en costas fijando agencias en derecho a cargo de Colpensiones y a favor de la parte actora en el equivalente a 1 SMMLV.

Ya en segunda instancia, la Sala Segunda de Decisión Laboral el día 19 de julio de 2013 procedió a REVOCAR la decisión de primera instancia y en relación a costas procesales, impuso costas en ambas instancias a cargo de la demandante. En esa instancia estimó las agencias en derecho en la suma de \$50.000, las que fueron liquidadas por auto del 13 de agosto de 2013 (Fl. 51 expediente dig).

Recibido el expediente por auto del 4 de septiembre de 2013 el Juzgado ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior, y omitió por error involuntario liquidar las costas procesales de primera instancia, las que se reitera serán a cargo de la parte actora y a favor de Colpensiones.

Así entonces, **no** le asiste razón a la petente en peticionar 1) Que se liquiden las costas procesales a cargo de Colpensiones y 2) que sea en valor de un (j) SMMLV, porque siendo revocada la providencia, estas quedan a consideración del Juzgado. También Advierte el Despacho que ha pasado más de 10 años y es apenas ahora que la entidad demandada realiza pronunciamiento.

Consecuente con lo anterior, el despacho deja sin efecto el auto del 4 de septiembre de 2013 en lo relativo a que ordenó en su momento el archivo del expediente, para que en su lugar se proceda con la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES	
Agencias en derecho primera instancia	\$10.000,00...
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$10.000.00

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por la Secretaría y a costa de la parte interesada, se AUTORIZA la expedición de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b629c060d480aeea0904fc7ab8719fd04de36a4dfe043220f5a86a8ceeb3a**

Documento generado en 23/01/2024 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>